



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 070-2023

RECORRENTE: ACADIA GLOBAL CORP.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones No.022-2023 de 17 de abril de 2023, que declaró desierto del acto público de selección de contratista No.2022-2-02-0-08-CM-011183, proferido por el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN No.110-2023-Pleno/TACP de 20 de junio de 2023 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por el impugnante **ACADIA GLOBAL CORP.**, en contra del Cuadro de Cotizaciones N°022-2023 de 17 de abril de 2023, que declaró desierto el procedimiento de selección de contratista No.2022-2-02-0-08-CM-011183, proferido por el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas



disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Que el día 16 de marzo de 2023, el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos, para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2022-2-02-0-08-CM-011183, realizado el día 28 de marzo de 2023, hasta las 10:00 a.m., y seguidamente el mismo día, el Acto de Apertura de Propuestas, desde las 10:01 a.m., para el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS PARA REPARACIÓN DE LAS CUATRO UNIDADES AUTOCONTENIDAS ENCARGADAS DE LA CLIMATIZACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PANAMÁ PACÍFICO”**, con un precio de referencia de treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos balboas con 56/100 (B/.34,472.56).

Que el día 22 de marzo del año en curso, se profirió la Adenda N°1, en el cual se realizó un ajuste a la presentación de la fecha y hora para la apertura de propuesta dentro del pliego de cargos.

Que el día 29 de marzo de 2023, se publicó dentro del portal de compras gubernamentales el acta de apertura de propuesta correspondiente a las empresas que participaron dentro del procedimiento de selección de contratista en estudio, en donde se dejó constancia los nombres de las empresas, hora y fecha de presentación, entre otros detalles que en lo medular ilustramos a continuación:



Observaciones:
La empresa Compañía Climatizadora, S.A.

- Presentó el punto # 1 de otros Requisitos Obligatorios (copia de cédula del representante Legal sin notariar).
- Presentó Punto #4 de otros requisitos sin membrete ni la firma del representante Legal.

La empresa Acadia Global Corp. Presenta copia de Cédula de Margreg G. Perez y del Señor Maxim Jacob Brandwajn; sin embargo, solo presenta la copia de la cédula del señor Maxim en una Cara. (Ver punto # 1 de otros Requisitos Obligatorios).
En el Punto 8 de otros requisitos no cuenta con la cuantía solicitada presentada a través del Acta de entrega de recibido a satisfacción.

Se deja constancia en la presente Acta que se les ha informado a todos los representantes de los diferentes proponentes que para efectos de la subsanación de documentos, tal como se establece en el Pliego de Cargos, los proponentes contarán con un periodo de Un (1) día hábil, es decir hasta el día 29 de marzo de 2023 hasta las 04:30 p.m., a efectos de presentar los documentos subsanados conforme a lo señalado en el pliego de cargos.

Se les recuerda a los proponentes, que en todo caso, será responsabilidad de los mismos revisar su propuesta a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos y que no se le haya advertido en el acto de apertura de sobres.

Una vez finalizado el acto de apertura de propuestas, se procederá a subir al sistema electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” cada una de ellas, así como el Acta de Apertura de propuestas.

Para dar fe de lo anterior, siendo las 11:55 a.m., del día 28 de marzo de 2023, firman las siguientes personas presentes.

Por la Institución:			
No.	Servidor Público	Cargo	Firma
1	Rolando Vásquez	Jefe Depto. De Compras	
2	Jaime Samaniego	Asistente de Compras	
3	Roselin Barahona	Analista de Compras	



Es así, como el día 5 de abril de 2023, se publicó memorial calendado con la misma fecha, proferido por el representante legal de la empresa **ACADIA GLOBAL, CORP.**, en el cual se generan observaciones, e indicó:



Panamá, 5 de abril de 2023

Lic. Rolando Vásquez
Jefe Departamento de Compras
Aeropuerto Internacional de Tocumen S.A. (AITSA)
E.S.D.

Observaciones al Acta de Apertura del Acto Público No. 2022-2-02-0-08-CM-011183 cuyo objeto es "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS PARA REPARACIÓN DE LAS CUATRO UNIDADES AUTOCONTENIDAS ENCARGADAS DE LA CLIMATIZACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PANAMÁ PACÍFICO"

Estimado Lic. Rolando Vásquez,

Enviándole un cordial saludo y deseándole el mayor de los éxitos en sus funciones, yo, MAXIM JACOB BRANDWAIN POLER, panameño, con cédula N-22-658, actuando en mi carácter de Presidente y en representación de ACADIA GLOBAL CORP, sociedad anónima, constituida según las leyes de la República de Panamá, identificada con RUC: 1101470-1-559900 e inscrita desde el 19 de marzo de 2007, al Folio No. 559900, de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en el corregimiento de Bella Vista, avenida Aquilino de la Guardia, edificio PH BICSA FINANCIAL CENTER, local 3207, teléfono 8339487, correo info@acadia-global.com, presentamos estas **Observaciones al Acta de apertura** del proceso referido en el epígrafe por la empresa EBH Consulting & Services S.A. ("EBH"). Nos basamos en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, de ahora en adelante para efectos de este documento denominado la "Ley", y en el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de Septiembre de 2020 que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, de ahora en adelante para efectos de este documento denominado el "Decreto" o "Reglamento".

Nota: Los subrayados y las negritas son nuestros para resaltar lo allí escrito.

Sobre los puntos relacionados a nuestra propuesta:

La copia de la cédula de identidad que se presenta está validada por el Tribunal Electoral dando plena validez a la misma. La información del reverso no tiene aplicación legal o de información para el concurso, por lo que el objeto de su solicitud sería un exceso de formalismo.

Acadia Global Corp | RUC: 1101470-1-559900 DV 10 | +507-8339487 | info@acadia-global.com | acadia-global.com
Av. Aquilino de la Guardia, PH Bicsa Financial Center, Of 3207, Ciudad de Panamá, República de Panamá



Sobre el punto 8 de otros requisitos, el tipo de procedimiento es: "Compra Menor que exceda B/.10,000 hasta B/.50,000". Esto son 5 cifras bajas. En nuestras referencias aportadas, existen al menos 3 referencias, la #2, #5 y #6 que son de 5 cifras bajas. Incluso, la #2 supera el monto de nuestra propuesta. Nos parece que de esta manera se cumple y sobrepasa con el requisito solicitado.

Sobre la propuesta de COMPAÑIA CLIMATIZADORA S.A.

La propuesta de la Compañía Climatizadora S.A. no ofrece un termostato que tenga acceso remoto (BacNet), ni ofrece la interconexión al sistema IVU del aeropuerto, de manera que de plano no se ofrece la integración solicitada y no cumple técnicamente con lo solicitado.

Nota adicional

Adicionalmente, recordamos que nuestra empresa aportó el certificado AMPYME, con lo cual se acoge a las medidas de promoción de las Pequeñas y Medianas empresas dadas en el Artículo 57 de la Ley de Contrataciones Públicas.

Agradeciéndole su amable consideración, nos reiteramos de Ud. enviándole nuestra mayor estima.

Atentamente,

Maxim Brandwain, CI: N-22-658
Presidente

Acadia Global Corp | RUC: 1101470-1-559900 DV 10 | +507-8339487 | info@acadia-global.com | acadia-global.com
Av. Aquilino de la Guardia, PH Bicsa Financial Center, Of 3207, Ciudad de Panamá, República de Panamá

Que el día 25 de abril de 2023, se publicó dentro del icono de "Resolución de decisión", el Cuadro de Cotizaciones No. 022-2023 de 17 de abril de 2023, proferido por el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, por el cual se declaró desierto el acto público No. 2022-2-02-0-08-CM-011183, para el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS PARA REPARACIÓN DE LAS CUATRO UNIDADES AUTOCONTENIDAS ENCARGADAS DE LA CLIMATIZACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PANAMÁ PACÍFICO", (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico "PanamaCompra" y visible a foja 007 del Expediente del Tribunal).

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 3 de mayo de 2023, el licenciado Joan Quintero, abogado en ejercicio, quien forma parte de la firma forense EJ LEGAL GROUP, quienes actúan como apoderados del proponente **ACADIA GLOBAL CORP.**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones No. 022-2023 de 17 de abril de 2023, por el cual se declaró desierto el procedimiento de selección de contratista No.2022-2-02-0-08-CM-011183 (Poder y Recurso de Impugnación visibles de foja 008 al 011 del Expediente del Tribunal, respectivamente).



Que el recurrente adjuntó al libelo de su Recurso, Fianza de Impugnación N°0823-00354-01 de 26 de abril de 2023, expedida por Aseguradora Ancon, a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, y como beneficiario AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A./CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; por la suma de cinco mil ciento setenta balboas con 88/100 (B/.5,170.88) que representa más del diez por ciento (10%) del valor del precio de referencia. Copia visible a folio 026; diligencia de consignación que reposa a folio 024 del Expediente del Tribunal, respectivamente.

Que el día 3 de mayo de 2023, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación interpuesto por el Licenciado Joan Quintero, miembro de la firma forense **EJ LEGAL GROUP**, quienes fungen como apoderados generales de la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.**, en donde se dejó constancia del recibido a las 2:56 p.m., del mismo día. (Visible a folio 027 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del Icono "Interposición del Recurso de TACP", en la misma fecha, a las 03:47 p.m.).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°051-2023/TACP de 4 de mayo de 2023, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado Joan Quintero, miembro de la firma forense **EJ LEGAL GROUP**, quienes fungen como apoderados especiales de la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.**, resolución que fue publicada el día 4 de mayo de 2023, en el Portal Electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debió remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (Visible de fojas 033 a la 035 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico "PanamaCompra", dentro del icono denominado "Resolución de Admisión TACP").

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones No. 022-2023 de 17 de abril de 2023, por el cual se declaró desierto el procedimiento de selección de contratista No.2022-2-02-0-08-CM-011183, toda vez que los proponentes no cumplieron con la totalidad de los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos por el pliego de cargos. (Visible en la página del Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro de



“resolución de decisión”, publicado el día 25-04-2023, y a foja 007 del Expediente del Tribunal) que en lo medular detalla lo siguiente:



AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.
DECLARACIÓN DE DESIERTO

Cuadro de Cotización No. 022-2023 del 17 de abril de 2023.

Por la cual se declara desierto la Contratación Menor No. **2022-2-02-0-08-CM-011183**, para la **Suministro e Instalación de repuestos para reparación de las cuatro Unidades Autocontenidas encargadas de la climatización de la Terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de Panamá Pacífico.**

El Gerente General Raffoul A. Pinzón , en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el día 16 de marzo de 2023, se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público **2022-2-02-0-08-CM-011183**, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

1. Que el día 28 de marzo de 2022, fue recibida electrónicamente a través del portal de PanamaCompra para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

No.	Proponente	Oferta Económica
1	COMPAÑÍA CLIMATIZADORA, S.A.	B/ 30,872.93
2	ACADIA GLOBAL CORP	B/ 30,930.52

Que, conforme al procedimiento, luego de verificar la propuesta recibida, se ha determinado que el proponente **COMPAÑÍA CLIMATIZADORA, S.A.**, no cumple con las condiciones solicitadas en el pliego de cargo, presento copia de cedula del representante legal sin notariar, presento ficha técnica o catalogo pero sin papel membrete de la empresa ni firma del representante legal de la empresa, cumple con las especificaciones técnicas solicitadas dentro de su catálogo; que el proponente **ACADIA GLOBAL CORP.**, no cumple con las condiciones solicitadas en el pliego de cargo, Presenta copia de Cédula de Margreg G. Perez y del Señor Maxim Jacob Brandwajn; sin embargo, solo presenta la copia de la cédula del señor Maxim en una Cara, En el Punto 8 de otros requisitos no cuenta con la cuantía solicitada presentada a través del Acta de entrega de recibido a satisfacción solicitada en el pliego de cargo, cumple con las especificaciones técnicas presentadas dentro de su catálogo.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han presentado acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, [o estas ya han sido resueltas a favor de la entidad licitante], lo procedente es declarar desierto el presente Acto Público, de conformidad a lo estipulado en la Ley de Contratación Pública y su reglamentación.

RESUELVE:

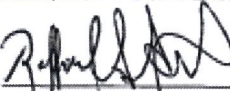
PRIMERO: Declarar Desierto el acto público No. **2022-2-02-0-08-CM-011183**, toda vez que los proponentes no cumplieron con la totalidad de los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos en el pliego de cargos.

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 72, Numeral 1 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma: 
Nombre: Raffoul A. Pinzón
Cargo: Gerente General



IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El licenciado Joan Quintero, miembro de la firma forense **EJ LEGAL GROUP**., actuando en su calidad de apoderado general de la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.**, formuló su recurso argumentando lo siguiente:

“....

2. Nuestra representada aportó la copia de cédula del señor Maxim Brandwajn debidamente autenticada por el Tribunal Electoral, para lo cual se cumplió con los parámetros que el mismo tribunal exige para la emisión de este, confirmando que la misma concuerda con la original, que mantienen en el sistema de la institución, tal cual y como lo regula el Decreto de Gabinete No. 195 de 25 de junio de 1969
3. Por lo tanto, nuestra representada sí cumple, y es que la exigencia por parte de la entidad con respecto a la fotocopia de la cédula de ambas caras es a todas luces innecesario, ya que la propia Institución que emite este documento no exige que debe aparecer ambas caras para la autenticación de esta, según se puede observar en la página web:

<https://www.tribunal-electoral.gob.pa/tramite-de-autenticacion-de-cedula/>

Descripción:

Es la fotocopia de la última cédula actual del titular, donde se le autentica, de acuerdo al Decreto de Gabinete N°.195 de 25 de junio de 1969, el suscrito Director Nacional de Cedulación, certifica que esta copia concuerda fielmente con el ORIGINAL que reposa en el sistema de la Institución.

Requisitos necesarios para solicitar el servicio:

- Presentarse el interesado a las oficinas del Tribunal Electoral.
- Deben ser solicitadas por el titular del documento o por la persona que cuenta con una autorización notariada de su parte o poder general.
- Última cédula vigente fotocopada en el centro de la parte superior de una hoja de papel 8 1/2 x 11.

4. Por otro lado, ¿Cuál es el propósito de la entidad con este requisito? Ya que en nada incide sobre la validez del acto.
5. En cuanto al punto #8 de otros requisitos, se solicita lo siguiente: "Presentar una (1) Carta de referencia comercial en donde se establezca la experiencia del proponente similar en objeto y cuantía del presente acto público"
6. Nuestra representada aportó seis (6) referencias de actas de entrega a entera satisfacción con experiencia similar en objeto y cuantía; considerando que el propósito de este requisito es certificar la experiencia del proponente, queda más que claro que nuestra representada sí cumple proponente similar en objeto y cuantía del presente acto público. Dichas referencias son:
 - a. Referencia #1: B/. 3,953.28 - Motores de aire
 - b. Referencia #2: B/. 33,873.43 - Extractores de aire
 - c. Referencia #3: B./ 2,097.20 - Controladores remotos de motores
 - d. Referencia #4: B./ 8,956.37 - Controladores remotos de motores
 - e. Referencia #5: B./ 13,372.20 - Variadores de frecuencia (para controlar motores AC)



- f. Referencia #6: B./ 11,699.96 - Variadores de frecuencia (para controlar motores AC) - Para producción de agua helada
7. Tómese en consideración que la propuesta de ACADIA GLOBAL CORP., cumple con las especificaciones técnicas. La entidad descalifica al proponente basado en la cuantía de las actas, sin explicar cómo es que no cumple.
8. Sí existe una experiencia de parte del proponente, la cual está debidamente sustentada y la misma no disminuye las garantías del procedimiento de selección de contratista, ni causa indefensión a los interesados.
9. Observando las Actas de entrega aportadas, se puede verificar varios procesos en los que la empresa ha finalizado a satisfacción de varias entidades actos similares en objeto y cuantía. Además de la trayectoria demostrada, con al menos un proceso de similar cuantía, al ver el conjunto, se verifica con creces la experiencia de la empresa habiendo participado en múltiples actos a satisfacción para el Estado.
10. La entidad vulnera el principio de economía, y es que el Estado tiene el deber de implementar medidas que garanticen el mayor beneficio y la justicia en cada celebración de actos de selección objetiva del contratista con el fin de evitar tramites adicionales o requisitos diferentes. (numeral 11, art. 27).
11. La entidad además viola el principio de eficiencia, al rechazar la propuesta de nuestra representada y declarando el acto desierto, por requisitos burocráticos, los cuales no inciden en su validez de la finalidad de este acto de selección de contratista por compra menor. (Art.29)

Nota: La entidad ha calificado la propuesta como válida desde el punto de vista técnico tal como se aprecia en su resolución:

cumple con las condiciones solicitadas en el pliego de cargo, Presenta copia de Cedula de Margreg G. Perez y del Señor Maxim Jacob Brandwajn; sin embargo, solo presenta la copia de la cédula del señor Maxim en una Cara, En el Punto 8 de otros requisitos no cuenta con la cuantía solicitada presentada a través del Acta de entrega de recibido a satisfacción solicitada en el pliego de cargo, cumple con las especificaciones técnicas presentadas dentro de su catálogo.

En atención a todo lo expuesto, solicita revocar en todas sus partes la Cuadro de Cotizaciones (Resolución) N°022-2023 de 17 de abril de 2023, y se restablezca el derecho vulnerado, en el sentido de adjudicar a la empresa **ACADIA GLOBAL, CORP.**, el acto público de selección de contratista 2022-2-02-0-08-CM-011183.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.:

Que el día 11 de mayo de 2023, quedó publicado en el portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta proferido por la **AEROPUERTO**



INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., firmado por el Gerente General. (Ver informe de conducta de folios 038 a la 042 del expediente del Tribunal) quien en principio realizó un recuento de la actividad procesal llevada a cabo por dicha entidad, así como la aportación de sus descargos; mismos que manifestó lo siguiente:

2. Descargos de AITSA:

El Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., a través de la Unidad Gestora encargada del proyecto, al revisar el Recurso de Impugnación presentado ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, presenta sus descargos de la siguiente manera:

- a) El proponente ACADIA GLOBAL CORP., en sus hechos detallan que en el pliego de cargos "2022-2-02-0-08-CM-011183" en el punto #1 considera la reclamante excesivo formalismo por parte de la entidad a pesar de ser este acto un procedimiento por compra menor.

El Proponente ACADIA GLOBAL CORP., presenta copia de cédula de Margreg G. Pérez y el señor Maxim Jacob Brandwaj; sin embargo, solo presenta la copia de la cédula del señor Maxim Brandwaj en una cara, por lo que nosotros nos mantenemos que debemos respetar los requisitos que se exigen en el procedimiento de selección, sin importar la cuantía del pliego, se debe respetar lo que estipula el pliego de cargos.

- b) En cuanto al punto #8, donde se solicita "presentar una (1) Carta de referencia comercial en donde se establezca la experiencia del proponente similar en objeto y cuantía del presente acto público. Esta carta debe ser expedida con fecha posterior a la fecha de publicación del presente acto público, detallando la descripción y número acto para el cual está siendo emitida, la misma debe estar dirigida al Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A."

Por lo anterior expuesto en los requisitos es sumamente claro y preciso, donde se solicita una (1) carta de referencia comercial, al igual en cuantía, no se pidieron mas de una, ni tampoco se hace mención que se trata de una sumatoria de cartas, dirigidas al Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

VI. INFORME SECRETARIAL:

Producto de lo anterior, el 15 de mayo del año en curso, se publicó por parte de la Secretaria de Impugnación el correspondiente Informe de Trámite calendado 12 de mayo de los corrientes, en donde se deja constancia la no presentación de alegaciones de tercero, así como la presentación ante el portal de compras gubernamentales del Informe de conducta expedido por parte de la entidad administrativa. (Visible a folio 045 del expediente del Tribunal).

VII. ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL:

Esta Colegiatura, una vez examinado el procedimiento legalmente establecido antes de decidir la litis, apreció la falencia de un acto de obligatoria observancia, que se enfatizó en el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, y que se refiere al procedimiento por contratación menor, y no es otro que el que la entidad en los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. Dicho cumplimiento se lleva a cabo elaborando un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas, con la firma por quien o quienes la elaboren, y luego incorporarla al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.



Ante evidente hecho, el Tribunal mediante Resolución No.016-2023-Pleno/TACP de 22 de mayo de 2023 (Medida Previa) decidió **“ORDENAR** a la entidad, **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, dentro del acto de selección de contratista por contratación menor N°2022-2-02-0-08-CM-011183, para el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS PARA REPARACIÓN DE LAS CUATRO UNIDADES AUTOCONTENIDAS ENCARGADAS DE LA CLIMATIZACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PANAMÁ PACÍFICO”**, la realización de un informe de verificación de las propuestas respecto del cumplimiento de las especificaciones técnicas y los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos, apoyándose por un personal calificado, tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 2022, con el énfasis de que las verificaciones comprenden todas las ofertas participantes y conforme a sus especificaciones técnicas y los términos de referencia, según lo demandada por el pliego de cargos de acuerdo a lo requerido por la entidad administrativa en el portal electrónico.

En obediencia a lo requerido, la entidad publicó lo siguiente:

Luego del término de subsanación indicado en el Pliego de Cargos y en base a lo descrito en el documento previamente publicado “Informe de Subsanación”, se procede a verificar la propuesta del proponente CIA CLIMATIZADORA, debido a que presentó el precio más bajo.

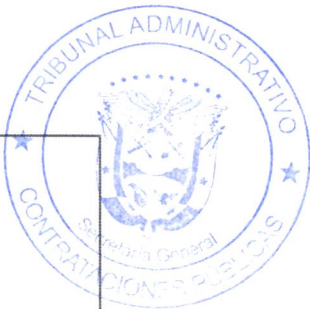
No	Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos	CIA CLIMATIZADORA		observaciones
		Cumple	No cumple	
DOCUMENTACIÓN (REQUISITOS GENERALES)				
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio	Cumple		



	o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.			
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	N/A		
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	Cumple		
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	Cumple		



5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	Cumple		
6	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deben acreditar que cuentan con Idoneidad Profesional o Licencia Temporal, en el caso de las personas naturales y Registro de Empresa, en el caso de las personas jurídicas, ambas expedidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA). El proponente en ambos casos, deberá presentar la Certificación expedida por la JTIA tal como lo establece la Resolución No. JTIA 001-2022 de 12 de enero de 2022, con vigencia de hasta seis (6) meses previo a su vencimiento.	Cumple		
7	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	Cumple		
8	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración por parte de la persona natural o la persona jurídica, en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, de conformidad con el Artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020 y el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022.	Cumple		
9	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto	Cumple		



	Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores. NOTA: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.			
10	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	Cumple		
OTROS REQUISITOS		Cumple	No cumple	
1	Fotocopia de la cédula de identidad personal. Presentar fotocopia de ambas caras de la cedula de identidad personal o página principal del pasaporte del proponente, (si es persona jurídica) y del Apoderado del proponente, cuando exista poder para representarlo en el acto, debidamente cotejada por Notario Público. Debidamente notariada del proponente (si es persona natural) o del		No cumple	Presentó la copia de cédula del representante legal sin notariar.



	Representante Legal de la empresa (si es persona jurídica).			
2	Presentar carta de garantía notariada por un término mínimo de dos (2) años.	Cumple		
3	Presentar Declaración Jurada Notariada, mediante hoja membretada la cual el representante legal de la empresa, certifica y acepta que tiene la capacidad para realizar la entrega de los bienes dentro del tiempo indicado y bajo las condiciones establecidas en este Pliego de Cargos.	Cumple		
4	Ficha Técnica o Catálogo. Todo proponente deberá presentar ficha técnica o catálogo de los suministros requeridos en el presente acto público, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en este pliego de cargos. Esta ficha técnica deberá ser presentada en papel membrete de la empresa y venir firmada por el representante legal de la empresa proponente..	No Cumple		Los documentos técnicos fueron presentados sin membrete ni la firma del representante legal. El contratista cumple con los requerimientos técnicos solicitados en cada renglón.
5	Formulario de Desglose, Cantidades y Precios Unitarios. Este formulario debe estar firmado por el representante legal de la empresa .	Cumple		
6	Original de Carta de Presentación Ejecutiva de la Empresa, destacando Oficina (Dirección, número de teléfono, correo electrónico actual, plenamente comprobables a través de copia de recibo de agua, luz, teléfono o contrato de arrendamiento).	Cumple		
7	De estar inscrito en AMPYME, deberá adjuntar copia simple del Certificado de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a fin de acreditar que la empresa mantiene tal condición.	N/A		
8	Presentar una (1) Carta de referencia comercial en donde se establezca la experiencia del proponente similar en objeto y cuantía del presente acto público. Esta carta debe ser expedida con fecha posterior a la fecha de publicación del presente acto público, detallando la descripción y número de acto para el cual está siendo emitida, la misma debe estar dirigida al Aeropuerto Internacional de Tocumen,S.A. En caso de Entidades Gubernamentales deberá presentar acta de entrega a satisfacción en donde se establezca la experiencia del proponente similar en objeto y cuantía del presente Acto Público. El Aeropuerto internacional de	Cumple		



	Documen, podrá confirmar la validez del documento solicitado.			
--	---	--	--	--

Luego de verificar la propuesta presentada por CIA CLIMATIZADORA, se determina que oferto el precio más bajo y NO CUMPLE con los requisitos y especificaciones técnicas, indicadas en el pliego de cargo.

Se procede a verificar la propuesta del proponente ACADIA GLOBAL CORP., debido a que presentó el segundo precio más bajo.

No	Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos	ACADIA GLOBAL CORP		observaciones
		Cumple	No cumple	
DOCUMENTACIÓN (REQUISITOS GENERALES)				
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	Cumple		
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	Cumple		



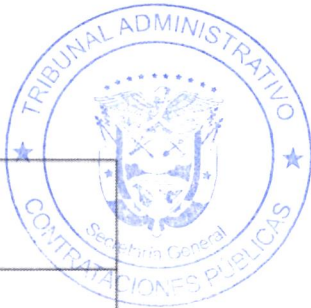
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	Cumple		
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	Cumple		
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	Cumple		
6	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deben acreditar que cuentan con Idoneidad Profesional o Licencia Temporal, en el caso de las personas naturales y Registro de Empresa, en el caso de las personas jurídicas, ambas expedidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA). El proponente en ambos casos, deberá presentar la Certificación expedida por la JTIA tal como lo establece la Resolución No. JTIA 001-2022 de 12 de enero de	Cumple		



	2022, con vigencia de hasta seis (6) meses previo a su vencimiento.			
7	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	Cumple		
8	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración por parte de la persona natural o la persona jurídica, en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, de conformidad con el Artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020 y el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022.	Cumple		
9	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores. NOTA: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	Cumple		
10	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo	Cumple		



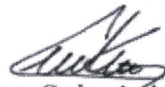
	establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.			
OTROS REQUISITOS		Cumple	No cumple	
1	Fotocopia de la cédula de identidad personal. Presentar fotocopia de ambas caras de la cedula de identidad personal o página principal del pasaporte del proponente, (si es persona jurídica) y del Apoderado del proponente, cuando exista poder para representarlo en el acto, debidamente cotejada por Notario Público. Debidamente notariada del proponente (si es persona natural) o del Representante Legal de la empresa (si es persona jurídica).		No Cumple	En el requisito se menciona que la fotocopia de la cédula debe ser por ambas caras.
2	Presentar carta de garantía notariada por un término mínimo de dos (2) años.	Cumple		
3	Presentar Declaración Jurada Notariada, mediante hoja membretada la cual el representante legal de la empresa, certifica y acepta que tiene la capacidad para realizar la entrega de los bienes dentro del tiempo indicado y bajo las condiciones establecidas en este Pliego de Cargos.	Cumple		
4	Ficha Técnica o Catálogo. Todo proponente deberá presentar ficha técnica o catálogo de los suministros requeridos en el presente acto público, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en este pliego de cargos. Esta ficha técnica deberá ser presentada en papel membrete de la empresa y venir firmada por el representante legal de la empresa proponente..		No Cumple	Los documentos técnicos fueron presentados con membrete y la firma del representante legal. El contratista no cumple con los requerimientos técnicos solicitados en el renglón #1. Los motores propuestos tienen un nivel de Hp diferente al nivel de Hp solicitado.



5	Formulario de Desglose, Cantidades y Precios Unitarios. Este formulario debe estar firmado por el representante legal de la empresa .	Cumple		
6	Original de Carta de Presentación Ejecutiva de la Empresa, destacando Oficina (Dirección, número de teléfono, correo electrónico actual, plenamente comprobables a través de copia de recibo de agua, luz, teléfono o contrato de arrendamiento).	Cumple		
7	De estar inscrito en AMPYME deberá adjuntar copia simple del Certificado de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a fin de acreditar que la empresa mantiene tal condición.	Cumple		
8	Presentar una (1) Carta de referencia comercial en donde se establezca la experiencia del proponente similar en objeto y cuantía del presente acto público, Esta carta debe ser expedida con fecha posterior a la fecha de publicación del presente acto público, detallando la descripción y número de acto para el cual está siendo emitida, la misma debe estar dirigida al Aeropuerto Internacional de Tocumen,S.A. En caso de Entidades Gubernamentales deberá presentar acta de entrega a satisfacción en donde se establezca la experiencia del proponente similar en objeto y cuantía del presente Acto Público. El Aeropuerto internacional de Tocumen, podrá confirmar la validez del documento solicitado.	No Cumple		El requisito indica que se debe presentar una (1) carta de referencia comercial que cuente con la cuantía del presente acto. No se indica que debe presentar una sumatoria de cartas de referencias.

Para dar fe de lo actuado, se suscribe el presente informe por personal calificado, hoy 26 de mayo de 2023.


Nombre: Ing. Máximo M. Ramos Quiroz
Cargo: Especialista en Electromecánica
Cédula: 9-206-435
Sistemas y Equipos Mecánicos


Arq. Carlos A. Arias G.
V.P. de Mantenimiento
Aeropuerto Internacional de Tocumen S.A.

VIII. PRESENTACION DEL INCIDENTE:

Posterior dentro del término establecido por la ley, el día 31 de mayo de 2023, se recibió ante los estrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas escrito que denomino “Incidente de nulidad”, por pate del Licenciado Joan Quintero miembro de la firma forense **EJ LEGAL GROUP**, quien actúa en su calidad de representante legal de la empresa **ACADIA GLOBAL, CORP**. Acto seguido, se profirió la Resolución N°032-2023-TACP de 02 de junio de 2023, mediante el cual se admite el incidente descrito de nulidad, se le dio traslado a la entidad.



No obstante, antes de desarrollar el fondo del asunto, debemos dejar en claro algunas acotaciones respecto de los términos.

En virtud del hecho fortuito que ocurrió en las instalaciones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas el pasado martes 6 de junio de 2023 (inundación de todas las oficinas), lo que provocó la suspensión del sistema eléctrico e internet por recomendación de las entidades competentes, nos vimos en la necesidad de tomar las acciones tendientes, a fin de garantizar la seguridad del personal y el restablecimiento de las funciones cotidianas cónsonas con la labor que se desprende de la Ley No. 22 de 2006 que regula la Contratación Pública en Panamá, entre ellas la suspensión de los términos administrativos mediante acuerdos No.05-2023 de 6 de junio de 2023 y 06-2023 de 8 de junio de 2023, los días 6, 7, 8, 9, 12 y 13, para realizar las reparaciones pertinentes y así restituir la entidad, y darle la conformidad que nuestros usuarios se merecen. Por lo que el término para la contestación corrió desde el 14 al 16 de junio de 2023.

Que el día 19 de junio de 2023, se recibió el expediente administrativo, así como el cuadernillo (Denominado Incidente de Nulidad), tal como consta dentro del portal de compras gubernamentales.

IX. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por el licenciado Joan Quintero, miembro de la firma forense **EJ LEGAL GROUP.**, en su calidad de apoderados especiales de la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por éste, sobre el presente Acto Público N° 2022-2-02-0-08-CM-011183, publicado y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas del **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, tanto de las indicadas en su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico "PanamaCompra"; evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020,



modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022. Esto ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante **de ¿si la entidad contratante verificó correctamente la documentación aportada con las propuestas, así como de la integración de los aspectos legislados por el Pliego de Cargos, y de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, cuya decisión la llevó a declarar desierto el presente procedimiento de selección de contratista?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexas de igual manera, las aportadas por la recurrente, consistente en:

“...

A. Documentos para la admisibilidad de la causa:

1. Certificación del Registro Público de Panamá, mediante la cual se hace constar la vigencia de la Sociedad ACADIA GLOBAL CORP., y la vigencia del Poder General otorgado por ACADIA GLOBAL CORP., a favor de la firma de abogados EJ LEGAL GROUP y a su vez se detallan las facultades.
2. Certificación del Registro Público de Panamá, mediante la cual se hace constar la vigencia de la sociedad Civil de abogados EJ LEGAL GROUP, acompañado de la idoneidad del abogado firmante de este memorial y la carta de autorización del amanuense.
3. Fianza de Garantía N°0823-00354-01 con fecha de 26 de abril de 2023.

Como quiera que se generó su admisibilidad, se tiene por descontados y no constituyen para la valoración del fondo como tal.

B. Pruebas documentales:

1. Aducimos el dossier del Expediente administrativo físico y digital del procedimiento de selección de contratista para la contratación N°2022-2-02-0-08-CM-011183 el cual se encuentra en la entidad contratante y en el portal de PanamaCompra.

...”

A tales documentos nos referimos en el siguiente sentido:



Se admite como prueba, al considerarse como conducente para la valoración del fondo de la causa por el impugnante formulado, toda vez que inclusive, este se integra por imperio de la Ley.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento para el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS PARA REPARACIÓN DE LAS CUATRO UNIDADES AUTOCONTENIDAS ENCARGADAS DE LA CLIMATIZACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PANAMÁ PACÍFICO”**, a través de la convocatoria para la selectividad del Contratista y regentó su proceso mediante el método de una Contratación Menor, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de B/.34,472.56, se configura ésta dentro del tenor del estatuto reglamentario de la Ley, bajo las adquisiciones configuradas dentro del rango de diez mil a cincuenta mil balboas, ubicadas dentro del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que en lo medular indica:

“Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00 se procederá de la forma siguiente:

....

....

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.



7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamacompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

...
...”.

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad ha dicho precepto? Para ello tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, quien planteó su inconformidad con la declaratoria de desierto argumentando que la resolución impugnada descalifica su propuesta por excesivo formalismo, ya que, con relación a la copia de la cédula del señor Maxim Brandwajn, la cual fue aportada por éste debidamente autenticada, indicó que se cumplió con los parámetros que el Tribunal exige; por lo que, considera la impugnante que la exigencia de fotocopia de la cédula por ambas caras, es innecesaria, añadiendo que este requisito en nada incide sobre la validez del acto.

Igualmente sustentó su inconformidad con relación a la apreciación que se le dio a las 6 cartas de referencias, de las que manifestó que el propósito de este requisito era certificar la experiencia del proponente, cual quedó, claro, a su criterio, que sí cumple; aunado a que indica que la entidad descarta la propuesta de **ACADIA GLOBAL CORP.**, basado en la cuantía de las actas, sin explicar cómo es que no cumple.

Refiere que la entidad vulnera el principio de economía, de eficiencia al rechazar la propuesta de su representada, declarando el acto desierto por requisitos burocráticos, los cuales no inciden en su validez de la finalidad del acto.

En ese orden de ideas, debemos indicar que la entidad contratante en el Cuadro de Cotizaciones No. 022-2023 de 17 de abril de 2023, expresó la razón por la cual se declaró desierto el presente procedimiento de selección de contratista, identificado bajo el



número de acto No. 2022-2-02-0-08-CM-011183, siendo externado de la siguiente manera:

“

Que, conforme al procedimiento, luego de verificar la propuesta recibida, se ha determinado que el proponente **COMPAÑÍA CLIMATIZADORA, S.A.**, no cumple con las condiciones solicitadas en el pliego de cargo, presento copia de cedula del representante legal sin notariar, presento ficha técnica o catalogo pero sin papel membrete de la empresa ni firma del representante legal de la empresa, cumple con las especificaciones técnicas solicitadas dentro de su catálogo; que el proponente **ACADIA GLOBAL CORP.**, no cumple con las condiciones solicitadas en el pliego de cargo, Presenta copia de Cédula de Margreg G. Perez y del Señor Maxim Jacob Brandwajn; sin embargo, solo presenta la copia de la cédula del señor Maxim en una Cara, En el Punto 8 de otros requisitos no cuenta con la cuantía solicitada presentada a través del Acta de entrega de recibido a satisfacción solicitada en el pliego de cargo, cumple con las especificaciones técnicas presentadas dentro de su catálogo.

...”

Que al entrar al análisis de las constancias procesales conforme las cuestiones planteadas por el impugnante, **ACADIA GLOBAL CORP.**, en contraste con las actuaciones realizadas por la entidad contratante, **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, dentro del acto de selección de contratista N°2022-5-76-0-08-CM-016493, para el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS PARA REPARACIÓN DE LAS CUATRO UNIDADES AUTOCONTENIDAS ENCARGADAS DE LA CLIMATIZACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PANAMÁ PACÍFICO”**, procederemos en primer lugar a revisar la actuación, a fin de descartar algún tipo de vicio que pueda provocar la nulidad relativa o absoluta, de lo contrario, proseguir con el estudio pertinente que ha sido traído a este foro para su decisión.

Antes de entrar a resolver el fondo de la controversia, haremos un pronunciamiento en cuanto al incidente que fue presentado en el presente caso. De conformidad a la Ley No.38 de 2000 (art.110) constituyen cuestiones o artículo de previo y especial pronunciamiento que pueden plantearse a través de la vía de incidente, los siguientes: La falta de competencia de la autoridad que aprehendió el conocimiento del proceso; la nulidad de lo actuado, la caducidad de la instancia, la excepción de transacción, cosa juzgada o de desistimiento de la pretensión, la recusación de la autoridad que ha aprehendido el conocimiento del proceso; y las demás que establezca la ley.

De lo expuesto, no cabe duda que la incidencia presentada no se ajusta a ninguno de los presupuestos que se señalan en el catálogo del artículo 110 de la ley citada; por tanto, no se trata de cuestiones de previo y especial pronunciamiento; sino, más bien de una incidencia que resolveremos junto con la decisión de fondo.

En ese sentido, el escenario que se ha planteado no goza de respaldo jurídico ni de la ley de compras estatales, por cuanto que, el proceso establecido en el Decreto Ejecutivo



No. 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 2022, señala que la entidad, en los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidas en el pliego de cargos. En base a ello, este Tribunal, ante la carencia de la prueba técnica, mediante Resolución No.016-2023-Pleno/TACP de 22 de mayo de 2023 (Medida Previa) ordenó al Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., dentro de la presente contratación, la realización de un informe de verificación de las propuestas respecto del cumplimiento de las propuestas respecto del cumplimiento de las especificaciones técnicas y los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos, por ser el trámite exigido en este tema. Así las cosas, como quiera que la entidad en su primer momento no había realizado el informe técnico, correspondía a esta Colegiatura ordenar su realización; por tanto, la solicitud incidental referida por el recurrente **ACADIA GLOBAL, CORP.**, de remitir el caso a la Universidad Tecnológica de Panamá para la correspondiente evaluación, y así determinar por medio de profesionales idóneos, si la propuesta de su representada cumple o no con los requerimientos técnicos de los términos de referencia. Claro está que la iniciativa es de parte del Tribunal el remitirlo a la propia entidad para la valoración respectiva y no a otra institución, menos por medio de recomendación del recurrente. En otras palabras, el trámite procedimental que se le ha imprimido al caso en particular se encuentra amparado en la ley y su reglamentación, no viendo circunstancias distintas que nos hagan cambiar de parecer, respetando el resultado que la institución nos ha remitido y que posteriormente procederemos a examinar cuando entremos a decidir el fondo del negocio jurídico administrativo que nos ocupa. Dicho esto, solo nos resta en este apartado desestimar el incidente presentado por el apoderado especial de la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.**, por las razones expuestas.

Como indicamos, centrada la materia del debate, procede el Tribunal a analizar los cargos en que se fundamenta la censura en el orden expuesto, no sin antes realizar una breve lectura del procedimiento legalmente establecido, con el fin principal de descartar o corroborar actos que vulneren el derecho subjetivo de los participantes o que puedan perjudicar a la entidad dentro del presente procedimiento de selección de contratista, que de ser así esto último, procederíamos a señalar las razones con las que se cuentan para anular el acto público, o por el contrario, seguir con la revisión del procedimiento, para decidir el fondo del negocio jurídico administrativo especial que ha llegado a nuestro conocimiento de conformidad a la competencia funcional que nos concede la ley aplicable.

Siguiendo los parámetros de la norma (Artículo 57 de la Ley No. 22 de 2022 positiva y artículo 94 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2022), corresponde el examen de la oferta de menor precio, cual procederemos a realizar de inmediato, destacando que en esta oportunidad no existen temas de prevalencia en cuanto a mipe ni localidad.



Así las cosas, tenemos que de acuerdo al acto público que nos ocupa, la empresa de menor precio es **COMPAÑÍA CLIMATIZADORA, S.A.**, con un precio de treinta mil ochocientos setenta y dos balboas con 93/100 centésimos (B/.30,872.93), pero que a pesar de ser la propuesta más económica, se observa dentro de la documentación aportada no presentó la copia de la cédula del representante legal debidamente notariada, tal como lo exigió el pliego de cargos, así:

- | | |
|----|--|
| 1. | Fotocopia de la cédula de identidad personal, Presentar fotocopia de ambas caras de la cedula de identidad personal o página principal del pasaporte del proponente, (si es persona jurídica) y del Apoderado del proponente, cuando exista poder para representarlo en el acto, debidamente cotejada por Notario Público . Debidamente notariada del proponente (si es persona natural) o del Representante Legal de la empresa (si es persona jurídica) |
|----|--|

(El resaltado es nuestro)

Ante tal evidencia resulta claro que no cumple con lo requerido por el pliego de cargos enunciado. Asociado a lo anterior, se desprende a todas luces que, el pliego de cargos, solicitó, dentro de los términos de referencia,¹ lo siguiente:

Ficha Técnica o Catálogo. Todo proponente deberá presentar ficha técnica o catálogo de los suministros requeridos en el presente acto público, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en este pliego de cargos. Esta ficha técnica deberá ser presentada en papel membrete de la empresa y **venir firmada por el representante legal de la empresa proponente.**

(El resaltado es nuestro)

Que, al remitirnos a la documentación adjunta, se evidencia que el documento aportado por la empresa **COMPAÑÍA CLIMATIZADORA, S.A.**, no cuenta con la rúbrica del representante legal, ni mucho menos con el papel membrete, generándose con ello el incumplimiento a lo demandado, que en vista que no se solicitó carta de garantía de fabricante, busca el compromiso o respaldo, mediante firma o membrete del proponente quien asumiría la responsabilidad, por lo que se concreta el incumplimiento.

Si nos detenemos en el artículo 36 de la Ley No.45 de 1997, la Ley que dicta las normas sobre protección al consumidor y defensa de la competencia y es clara en recoger las obligaciones de los proveedores, entre ellas se encuentra la de informar clara y verazmente sobre las características del producto o servicio, tales como la naturaleza, composición, peso, origen, entre otros, para así asegurar o darle una información al consumidor del producto o servicio. Lo mismo ocurre con el artículo 35 de la citada ley, que sustenta los derechos de los consumidores, que va en la misma línea de las obligaciones del proveedor. En ese sentido, la entidad requiere del compromiso y la debida seriedad en los catálogos proporcionados, a fin de garantizar su veracidad y cumplimiento y no que se trate de meras expectativas o de fichas técnicas que no gozan de la aprobación de sus proveedores. No resulta ser un excesivo formalismo, por cuanto que, a

¹ Véase dentro del acto público en estudio, “otros requisitos”, numeral 4.



través de la firma la ficha técnica o catálogo gozaría de un compromiso de quien lo detenta y no solamente un enunciado sobre características que quizás no guardan relación con el producto a ofrecer.

Aunado a lo anterior, se desgaja que el formulario de desglose, requisito este incorporado dentro de otros requisitos en el numeral 5, solicitó:

DESGLOSE DEL PRECIO

Panamá, ____ de _____ de 20____

Señores:
Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.
Lcdo. Raffoul A. Arab. P
Gerente General.

En referencia al acto público No. _____, para el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS PARA REPARACIÓN DE LAS CUATRO UNIDADES AUTOCONTENIDAS ENCARGADAS DE LA CLIMATIZACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PANAMÁ PACÍFICO.

Se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:

Nº	PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Motores 15HP 230/460V con sus poleas para el evaporador CARRIER	Unidades	3		
2	protectores de voltaje	Unidades	4		
3	transductor de baja presión CARRIER	Unidades	2		
4	transductor de alta presión CARRIER	Unidades	2		
5	sensores de temperatura CARRIER	Unidades	4		
6	tarjeta CSB CARRIER	Unidades	1		
7	termostato de 2 etapas programable	Unidades	4		
8	Panel de control para sistema de mando y supervisión de autocontenidas	Unidades	4		

9	Servicio de mano de obra que incluye: ▪ Reemplazo de (3) motores con sus poleas ▪ Reemplazo de dos (2) transductores de alta presión CARRIER ▪ Reemplazo de dos (2) transductor de baja presión CARRIER ▪ Reemplazo de cuatro (4) sensores de temperatura CARRIER ▪ Reemplazo de tarjeta CSB CARRIER ▪ Instalación de cuatro (4) termostatos 2 etapas programable ▪ Instalación, programación e integración al sistema IVU existente Terminal 1 - Tocumen S.A..	Unidades	1		
					Sub-Total B/.
					Total B/.

NOTA: No incluir 7% IBTMS para el suministro de Insumos y servicios.
Cada bien deberá indicar en este formulario la marca, modelo, casa productora y país de origen.



Nombre del Representante Legal/Apoderado
Cédula o Pasaporte No. _____

Firma _____

(El resaltado es nuestro)



Se estatuye que el aportado por la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.**, se anexo:



Señores
Aeropuerto Internacional de Tocumen

I. DATOS DEL PROPONENTE

Nombre Persona Jurídica: Compañía Climatizadora, S.A.
Nombre del Representante Legal: Jose Luis Urrutia
R.U.C.: 169-299-42313 D.V.60
Teléfono: +(507) 300-9356
Correo electrónico: info@climatizadora.com.pa
Dirección: Calle 63 Oeste Final, Urb. Los Ángeles, Panamá
Apartado 0816-029
Nuestra oferta es por un monto total de TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON 93/100 (B/. 30,872.93)

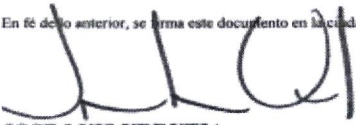
En referencia al acto Público No. 2022-2-02-0-08-CM-011183 sobre SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS PARA REPARACIÓN DE LAS CUATRO UNIDADES AUTOCONTENIDAS ENCARGADAS DE LA CLIMATIZACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PANAMÁ PACÍFICO , se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:

II. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO O SERVICIO

DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO		COSTO TOTAL	
Motor de 15 HP 230/460V con sus poleas	3	UNIDAD	B/.	2,932.12	B/.	8,796.36
Protectores de voltaje	4	UNIDAD	B/.	198.08	B/.	792.32
Transductor de baja presión	2	UNIDAD	B/.	152.92	B/.	305.84
Transductor de alta presión	2	UNIDAD	B/.	149.82	B/.	299.64
Sensores de temperatura	4	UNIDAD	B/.	56.34	B/.	225.36
Tarjeta Electronica CSB	1	UNIDAD	B/.	1,208.64	B/.	1,208.64
Termostato de 2 etapas programable	4	UNIDAD	B/.	122.02	B/.	488.08
Panel de control	4	UNIDAD	B/.	2,116.51	B/.	8,466.04
Mano de Obra	1	UNIDAD	B/.	10,290.65	B/.	10,290.65
SUBTOTAL					B/.	30,872.93
ITBMS					B/.	-
TOTAL					B/.	30,872.93

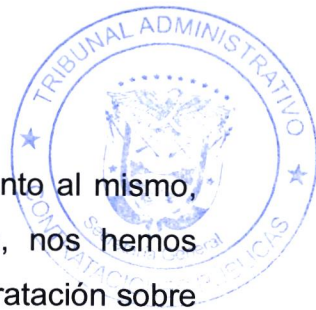
Tiempo de entrega: 8-10 semanas
Garantía: 2 años
Lugar de entrega: Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.
Validez de oferta: 120 días hábiles
Forma de pago: crédito

En fé de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, hoy 22 de marzo de 2023.


JOSE LUIS URRUTIA
Representante Legal
Compañía Climatizadora, S.A.

Por lo ilustrado se denota que el formulario se encuentra incompleto, ya que, éste solicitó marca, modelo, casa productora y país de origen, por lo que, carece de información necesaria para la correspondiente valoración, por lo que, arribamos a la conclusión que la empresa **CIA CLIMATIZADORA, S.A.**, no cumplió con las demandadas requeridas por el pliego de condiciones, por lo que se concluye que se descarta.

Así las cosas, se determina de manera clara y contundente que no se hace meritoria la adjudicación del presente acto público en examen, y se procede al análisis de la segunda oferta de menor precio, siendo **ACADIA GLOBAL CORP.**, la cual sostiene en lo concerniente a la descalificación de su propuesta refutando como cargo de ilegalidad del acto administrativo impugnado, que sobre el requisito de la copia autenticada de la cédula por ambas partes, es exceso de formalismo. Al adentrarse el Tribunal sobre este



cuestionamiento, se advierte que al impugnante le asiste la razón en cuanto al mismo, toda vez que, de conformidad a precedentes referentes a este tema, nos hemos pronunciado e indicando que se debe priorizar la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez.

Dicho lo anterior, vemos que la copia de la cédula presentada está autenticada por la propia entidad que emite el documento, siendo así, al ser el custodio del documento original, que además certifica que la copia presentada concuerda fielmente con el original que reposa en la institución.

Frente al siguiente cargo de vulnerabilidad de la propuesta de la empresa supra citada, se desprende, que existen una serie de incumplimientos, tales como:

- Lo relacionado al numeral 8 de otros requisitos, en el que se solicitó:

Presentar una (1) Carta de referencia comercial en donde se establezca la experiencia del proponente similar en objeto y **cuantía del presente acto público**, Esta carta debe ser expedida con fecha posterior a la fecha de publicación del presente acto público, detallando la descripción y número de acto para el cual está siendo emitida, la misma debe estar dirigida al Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

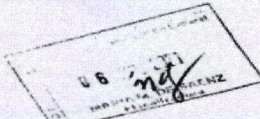
En caso de Entidades Gubernamentales deberá presentar acta de entrega a satisfacción en donde se establezca la experiencia del proponente similar en objeto y cuantía del presente Acto Público.

El Aeropuerto internacional de Tocumen, podrá confirmar la validez del documento solicitado.

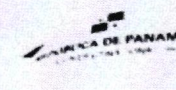
Que al remitirnos a la documentación adjunta dentro del expediente electrónico, se desprende que la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.**, aportó dentro de su propuesta diversas cartas en las cuales no se cumple con lo referente al monto, es decir, son cuantías inferiores que no se ajustan al requerimiento establecido por los términos de referencia, ya que, el pliego establece de manera clara que la carta de referencia debía ser de un contrato cuya cuantía fuese igual o superior al acto en estudio, es decir, treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos balboas con 56/100 (B/.34,472.56), que si bien la empresa aportó seis (6) carta de referencia, ninguna se ajusta con lo demandado en el pliego de condiciones.

Aunado a lo anterior, se observa dentro de este mismo requisito, que la carta de referencia proferida por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, tampoco a lo solicitado por el pliego

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL		MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS SEDE MINISTERIO OBRAS PÚBLICAS Panamá, República de Panamá										
No. Resolución:		Orden de Compra a Crédito										
No. Requisición: DEI-28-21		Fecha de la O/Compra: 22.06.2021										
No. Transacción: 2021P00900009000008530		No. de la O/Compra: 4200350999										
		No. Expediente: CONTAR/2021/0900014755										
		Esp. Comprometido: CONTAR/2021/0900014748										
DATOS DE PROVEEDOR												
Código: 1000092062	DV: 10											
Nombre: ACADIA INTERNATIONAL INC	RUC/ Céd.: 1101470-L-559900											
Dirección: PANAMA - PANAMA PA	Telefono:											
Representante: MAXIM BRANDIAIN POLER N-22-658	Correo: BMAXIM@ACADIAINTERNATIONAL.C											
DATOS DE ENTREGA												
Unidad Solicitante: DIRECCION EJECUTIVA DE INDUSTRIAS		Pago: Crédito										
Proceso de Compras: Licitación		Fecha de Vencimiento: 18 agosto 2021										
Plazo de Entrega: 30 Dias HABILES												
Tipo de Fondo: INVERSIÓN												
Monto Original: TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON 42/100												
Item	Cód. Material	Descripción	Cant.	UM	P/U	ITBMS	Ajuste	ISC	Suma	Soter.	Port.	TOTAL
1	280311715048006332	BALINERA PLB-6847B	4.00	C/U	1,822.40	510.27	0.01-	0.00	0.00	0.00	0.00	7,799.86
Descripción: BALINERA PLB-6847B (PILLOW BLOCK) MARCA: REXNORD												
2	280311715048006432	BALINERA F4B SCM-215	4.00	C/U	622.20	174.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,663.02
Descripción: BALINERA F4B SCM-215 (FLANGE BEARING) MARCA: DODGE												
3	280311715048006632	BALINERA F4B SCM-307	4.00	C/U	1,074.40	300.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,598.43
Descripción: BALINERA F4B SCM-307/F4B-SCM-307 FLANGE BEARING AES-211-0171-13 MARCA: DODGE												

1 de 3



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
SEDE MINISTERIO OBRAS PÚBLICAS
Panamá, República de Panamá

Orden de Compra a Crédito

No. Resolución: _____
 No. Requisición: DEL-28-21
 No. Transacción: 2021P0009000090000006550

Fecha de la O/C Compra: 22.08.2021
 No. de la O/C Compra: 1200350909
 No. Expediente: CONTAB/2021/0900014755
 Exp. Comprometido: CONTAB/2021/0900014748

Item	Cód. Material	Descripción	Cant.	UM	P/U	ITBMS	Ajuste	ISC	Suma	Soter.	Port.	TOTAL
4	280311715048008732	BALINERA F4B-SCM-115	4.00	C/U	285.80	79.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,222.37
Descripción: BALINERA F4B SCM-115/F4B-SCM-115 BEARING AES-300-076-17 AES-051-0106-52 MARCA DODGE												
5	370401015000100800	CONO DE ENTRADA DE EXTRACTOR/330 B CL IV	1.00	C/U	2,371.50	166.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,537.51
Descripción: CONO DE ENTRADA DE EXTRACTOR /330B CL IV ARR 1 CCW MARCA: IAP												
6	280311715048008632	EJE DE 43-15/16" X 2-15/16	1.00	C/U	3,867.50	270.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,138.23
Descripción: EJE DE 43-15/16"X2-15/16" ALEACIÓN 1045 TGP MARCA: IAP												
7	370401015000100900	EXTRACTOR DE AIRE (VENTILADOR) 330B CL I	1.00	C/U	10,200.00	714.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,914.00
Descripción: EXTRACTOR DE AIRE (VENTILADOR)/ 330B CL IV ARR 1 CCW RUEDA DEL VENTILADOR MARCA: IAP												
Subtotal de la Orden 31,657.40 Total de la Orden 33,873.42 Total Plurianual 0.00												



31,657.40
33,873.42
0.00

Balirena

Cono de entrada de extractor

Eje





Y el pliego de cargos, solicito:

Bien/Servicio/Obra seleccionados

R	Código	Clasificación	Cantidad	Unidad de medida	Descripción
1	26101603	Motores de corriente continua (CC)	3	Unidad	Motor de 15 HP- (Ver Pliego de Cargos).
2	39121719	Protectores	4	Unidad	Protector Electrónico de Voltaje (Ver Pliego de Cargos)
3	39121311	Accesorios eléctricos	2	Unidad	Transductor de Baja Presión (Ver Pliego de Cargos)
4	39121311	Accesorios eléctricos	2	Unidad	Transductor de Alta Presión (Ver Pliego de Cargos)
5	39121311	Accesorios eléctricos	4	Unidad	Sensor de Temperatura (Ver Pliego de Cargos).
6	39121311	Accesorios eléctricos	1	Unidad	Tarjeta electrónica (Ver Pliego de Cargos).
7	39121311	Accesorios eléctricos	4	Unidad	Termostatos de 2 etapas Programable (Ver Pliego de Cargos).
8	39121311	Accesorios eléctricos	4	Unidad	Panel de Control (Ver Pliego de Cargos).
9	80111613	Mano de obra temporánea	1	Unidad	Servicio de Mano de Obra.

Por lo anterior, se efectuó el correspondiente cotejo con lo demandado por el pliego de cargos, se observa de forma clara y contundente que el documento no se ajusta, ya que no es consonó con lo requerido por el pliego de cargos, debido que se solicitaron repuestos para unidades autocontenidas encargadas de la climatización y no repuestos para sistema de aire de salida de los gases extractor ventilador, tal como se observa en la imagen que antecede, por lo que se concluye el incumplimiento a lo preceptuado por el verbo rector, por lo que se considera que no cumple con los requisitos obligatorios exigidos por el Acto Público N°2022-2-02-0-08-CM-011183.

En cuanto a los argumentos expresados por la recurrente **ACADIA GLOBAL CORP.**, segunda propuesta de menor precio, los mismos son desestimados.

Así, pues, queda claro que ninguna de las ofertas participantes en el procedimiento de selección de contratista ha cumplido con el pliego de cargos para esta contratación estatal, ubicándose el caso en el numeral 2 del artículo 72 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 2020, razón por la cual se desestiman los cargos del impugnante en su interés de la adjudicación, como se ha evidenciado y en razón de ello, este tribunal se avoca a confirmar la declaratoria de desierto por la Entidad administrativa.

Cabe destacar, que en ningún caso las entidades pueden dejar de observar los requisitos de los términos de referencia, para identificar si un proponente cumple o no con los fines del Estado en la ejecución del objeto a contratar, o sea, que si bien no en todos los casos que existen proponentes, se debe adjudicar, ya que, de acuerdo a la ley especial que nos gobierna, la valoración de la pertinencia de tal escogencia, cualquiera que sea debe ir aparejada de la razonabilidad; misma que podemos verificar con la compatibilidad de los



requisitos generales, especiales y las características del bien, servicio u obra requerido por la entidad en concordancia con la motivación que soporte la real convicción de lo que se adjudica, cumpliendo así con cada uno de los principios de la contratación pública, ajustándose a cada criterio sin exageraciones ni mucho menos en beneficio de alguien particular que no haya satisfecho los requerimientos que de manera pública han sido convocados y con la prelación que la ley ha dispuesto.

En obediencia de los principios de igualdad de los proponentes, selección objetiva, transparencia, economía, libre concurrencia, entre otros, la regla general nos enseña que la Administración Pública debe seleccionar al o los contratistas con estricta sujeción a los procedimientos reglados o preestablecidos, tanto en las leyes como en los reglamentos, con el propósito de asegurar la consecución de los fines de la contratación pública y en especial la satisfacción del interés general que se encuentra dentro en toda actividad precontractual y contractual desarrolladas por el aparato estatal.

Es de suma importancia recalcar que los procedimientos administrativos de selección de contratista, en principio, deberían concluir con la adopción de una decisión de adjudicación, sería el ideal porque de esa forma se solventaría la necesidad para lo cual se convocó el llamado de los proponentes; sin embargo, ello no significa que la selección deba darse desconociendo las normas, principios y el pliego de condiciones que han sido generados por la propia Administración (teoría de los actos propios) para poder satisfacer a la colectividad, o que siempre deba recaer sobre la oferta más favorable en cuanto a precio.

No siempre es así, por cuanto en muchas oportunidades la oferta de menor precio no necesariamente cumple con los parámetros de la contratación. No obstante, lo importante o el deber ser es que la escogencia recaiga obligatoriamente de manera objetiva, para cuyo propósito resulta imperativo que la evaluación comparativa se fragüe de manera que las diferentes propuestas se examinen con estricta y riguroso obedecimiento de los factores o criterios de selección estatuidos en los pliegos de condiciones, es decir, sobre los términos y condiciones previamente establecidos y de conocimiento, a menos de los participantes del acto público pertinente.

Luego de realizarse el ejercicio valorativo, las entidades, de no encontrar satisfacción total en los términos de referencia en las compras menores, deberán declarar desierto el acto público en base a la norma citada previamente, dadas sus importantes implicaciones y los efectos que tal decisión está llamada a generar en el mundo jurídico por ser la declaratoria de desierto una facultad reglada y no discrecional, eso sí, solo de acuerdo a las causales que menciona el contenido del artículo 72 del Texto Único de la Ley No. 22 positiva a momento de su convocatoria.

Recordemos que la finalidad del procedimiento de selección de contratista es la determinación del proponente que formule la oferta más ventajosa para el Estado, con pautas de valorización objetivas, correspondiendo a las entidades la labor de reconocer, declarar o aceptar la oferta más ventajosa, el cual se satisface cumpliendo con las reglas



del juego previamente conocidas; asegurándose así la entidad, garantizar la defensa del interés público con la transparencia y justicia en la contratación administrativa, pues, la ley ha impuesto la selección objetiva de los contratistas, con la cual se pretende proteger la igualdad de oportunidades entre los particulares y la obtención de la Administración de las condiciones más ventajosas para el interés público. No obstante, aunque la entidad mantenga una necesidad o la colectividad, no implica que se deban adjudicar actos públicos a propuestas que no satisfagan las cláusulas administrativas estatuidas.

Por lo expuesto, sin más, en apego al pliego de cargos, la Ley de Contrataciones Públicas, y su correspondiente reglamento, así como atendiendo a lo previamente valorado por el personal idóneo, le atañe a este Tribunal revocar el acto administrativo impugnado y declarar desierto el acto de selección de contratista, con fundamento en lo tipificado por el artículo 72 de la Ley 22 que indica al respecto:

“Artículo 72. Acto desierto. La entidad licitante, mediante resolución motivada, declarará desierto el acto de selección de contratista por las siguientes causas:

1. Por falta de proponentes; es decir, cuando no se recibió ninguna oferta.

2. Cuando ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.

3. Si las propuestas presentadas se consideran riesgosas, onerosas o gravosas.”

(El resaltado es nuestro)

En concordancia con el artículo supra citado, nos remitimos a lo establecido en el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que establece al respecto:

“....

Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes. La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.

....”

Por ello, y en función de las facultades que se describen en el artículo 244 de la reglamentación de la ley de compras públicas, procederemos a confirmar en todas sus partes la decisión venida en impugnación, proferida por el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN**, por ser lo que en Derecho corresponde, de conformidad a la motivación realizada en el presente acto administrativo.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.



En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el Cuadro de Cotizaciones No. 022-2023 de 17 de abril de 2023, proferido por el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, por el cual se declaró desierto el acto público No. 2022-2-02-0-08-CM-011183, para el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS PARA REPARACIÓN DE LAS CUATRO UNIDADES AUTOCONTENIDAS ENCARGADAS DE LA CLIMATIZACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PANAMÁ PACÍFICO”**.

SEGUNDO: DESESTIMAR el incidente presentado por el apoderado especial de la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.**, por las razones expuestas en la parte motiva; por consiguiente, se ordena a la secretaria general incorporar el cuadernillo del incidente al expediente principal con su respectiva foliatura.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación N°0823-00354-01 de 26 de abril de 2023, expedida por Aseguradora Ancón, a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, y como beneficiario AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A./CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; por la suma de cinco mil ciento setenta balboas con 88/100 (B/.5,170.88) que representa más del diez por ciento (10%) del valor del precio de referencia de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 063-2023, previa anotación en el registro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, artículos 146, 156, 157, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentó la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto

de 2022, en sus artículos 87, 94 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


Martín Wilson Chen
Magistrado


José Aranda Ríos
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General



